

Expediente 053.2/19.10.09

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar D. José María Muguruza, D. José Barón, D. Javier Huerta Trolez y D. Manuel Rodríguez exponen lo siguiente:

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 14 de octubre de 2009 de la representación de Hipódromo de la Zarzuela S.A, por la que solicitaba la inclusión en el forfeit-list de la **Cuadra H.G. Pérez-Tabernero** y de su representante legal D. Graciliano Pérez Tabernero por el impago de 2.862,80 euros.

Es por todo ello y en vista de lo anteriormente expuesto que estos Sres. Comisarios acordasen toda vez que se había cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Agustín Barbón López** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgasen a la representación de la **Cuadra H.G. Pérez-Tabernero** el plazo de **15 días**, dándole traslado de la correspondiente reclamación, para que se alegase lo que se estimase por pertinente y se presentasen las pruebas que se estimasen fueran necesarias para su defensa. Ello haciendo la advertencia expresa de que si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrán tomar el presente escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.

2. Agotado el plazo anteriormente mencionado no se presentaron alegaciones o pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 125 del CC establece que Serán parte legítima para solicitar la inclusión en el "Forfeit-List" los propietarios, criadores, entrenadores, jinetes y en general toda persona física o jurídica sometida a la jurisdicción del presente Código, de todo aquel que igualmente está sometido al cumplimiento del mencionado Código. También lo serán las Sociedades Organizadoras, de aquellos que les adeuden cantidades por cualquier concepto en relación con las carreras que organicen.
2. El artículo 18 del Anexo XI del vigente Código de Carreras establece que serán infracciones susceptibles de inclusión en el forfeit-list los impagos a la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, a las Sociedades Organizadoras, a los propietarios, a los criadores o a los entrenadores o jinetes con autorización en vigor, por todos los conceptos recogidos en el Código de Carreras, siempre que se trate de deudas vencidas y exigibles y sean en cuantía superior a 300 euros, o cualquiera que sea su importe, cuando se trate de deudas con más de seis meses de antigüedad, y que hayan sido reclamadas.

Habiendo concluido el plazo que le fue establecido sin que se haya efectuado el correspondiente pago y sin que haya realizado alegación alguna de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto estos Sres. Comisarios de la S.F.C.C.E en virtud de lo establecido en los artículos 2, 11 y 124 del Código de Carreras y 2, 13 17 y 18 del Reglamento Sancionador acuerdan lo siguiente:

1. Incluir en el forfeit-list a la **Cuadra H.G. Pérez-Tabernero** a su titular representante legal y representante ante la SFCCE D. Graciliano Pérez Tabernero por la deuda de **2.862,80 euros**, haciendo advertencia expresa que para poder ser excluido en el forfeit-list deberán haber desaparecido las causas que han motivado la inclusión.
2. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el de las

Dicha sanción será comunicada al resto de países miembros de la Federación Internacional de autoridades Hípicas adheridos al cumplimiento del artículo 19.III de los Acuerdos Internacionales, la apliquen dentro de su ámbito de competencia en reciprocidad.

Contra la presente resolución se podrá interponer por los interesados en el presente expediente sancionador Recurso Extraordinario de Revisión según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Sancionador. Este recurso se habrá de presentar ante la Comisión de Revisión en el plazo de 10 días desde que hubiese sido notificada la resolución y exigirá un depósito previo de 500 €.

Expediente 053.3/19.10.09

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar D. Agustín Barbón López, D. José Barón, D. Javier Huerta Trolez y D. Manuel Rodríguez exponen lo siguiente:

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 14 de octubre de 2009 de la representación de Hipódromo de la Zarzuela S.A, por la que solicita la inclusión en el forfait-list de la **Cuadra La Manada** y de sus representantes legales D. Santiago Moyano Barbón y D. Iñigo Zayas Mariascal por el impago de 2.871,86 euros.

Es por todo ello y en vista de lo anteriormente expuesto que estos Sres. Comisarios acordasen toda vez que se había cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. José María Muguruza Domínguez** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgasen a la representación de la **Cuadra La Manada** el plazo de **15** días, dándole traslado de la correspondiente reclamación, para que se alegase lo que se estimase por pertinente y se presentasen las pruebas que se estimasen fueran necesarias para su defensa. Ello haciendo la advertencia expresa de que si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrán tomar el presente escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.

2. Agotado el plazo anteriormente mencionado no se presentaron alegaciones o pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 125 del CC establece que Serán parte legítima para solicitar la inclusión en el "Forfeit-List" los propietarios, criadores, entrenadores, jinetes y en general toda persona física o jurídica sometida a la jurisdicción del presente Código, de todo aquel que igualmente está sometido al cumplimiento del mencionado Código. También lo serán las Sociedades Organizadoras, de aquellos que les adeuden cantidades por cualquier concepto en relación con las carreras que organicen.
2. El artículo 18 del Anexo XI del vigente Código de Carreras establece que serán infracciones susceptibles de inclusión en el forfait-list los impagos a la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, a las Sociedades Organizadoras, a los propietarios, a los criadores o a los entrenadores o jinetes con autorización en vigor, por todos los conceptos recogidos en el Código de Carreras, siempre que se trate de deudas vencidas y exigibles y sean en cuantía superior a 300 euros, o cualquiera que sea su importe, cuando se trate de deudas con más de seis meses de antigüedad, y que hayan sido reclamadas.

Habiendo concluido el plazo que le fue establecido sin que se haya efectuado el correspondiente pago y sin que haya realizado alegación alguna de acuerdo con todo lo

anteriormente expuesto estos Sres. Comisarios de la S.F.C.C.E en virtud de lo establecido en los artículos 2, 11 y 124 del Código de Carreras y 2, 13 17 y 18 del Reglamento Sancionador acuerdan lo siguiente:

1. Incluir en el forfeit-list a la **Cuadra La Manada** a sus titulares D. Santiago Moyano Barbón y D. Iñigo Zayas Mariascal y a su representante ante la SFCCE D. Santiago Moyano Barbón, por la deuda de **2.871,86 euros**, haciendo advertencia expresa que para poder ser excluido en el forfeit-list deberán haber desaparecido las causas que han motivado la inclusión.
2. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el de las Sociedades Organizadoras, Boletín Oficial de las Carreras de Caballos y pagina web de la SFCCE.

Dicha sanción será comunicada al resto de países miembros de la Federación Internacional de autoridades Hípicas adheridos al cumplimiento del artículo 19.III de los Acuerdos Internacionales, la apliquen dentro de su ambito de competencia en reciprocidad.

Contra la presente resolución se podrá interponer por los interesados en el presente expediente sancionador Recurso Extraordinario de Revisión según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Sancionador. Este recurso se habrá de presentar ante la Comisión de Revisión en el plazo de 10 días desde que hubiese sido notificada la resolución y exigirá un depósito previo de 500 €

Expediente 057/27.10.09

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar D. Agustín Barbón López, D. José María Muguruza Domínguez, D. José Barón, D. Javier Huerta Trólez y D. Manuel Rodríguez exponen lo siguiente:

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 20 de octubre de 2009 de la representación de Torre Duero Racing S.L, por la que solicitaba a **Hyde Park Stud** el pago de **3.325,72 euros**.

Es por todo ello y en vista de lo anteriormente expuesto que estos Sres. Comisarios acordasen toda vez que se había cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Javier Lacosta** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgasen a la representación de **Hyde Park Stud** el plazo de **15 días**, dandole traslado de la correspondiente reclamación, para que se alegase lo que se estimase por pertinente y se presentasen las pruebas que se estimase fueran necesarias para su defensa. Ello haciendo la advertencia expresa de que si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrán tomar el presente escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.

2. Agotado el plazo anteriormente mencionado no se presentaron alegaciones o pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 125 del CC establece que Serán parte legítima para solicitar la inclusión en el "Forfeit-List" los propietarios, criadores, entrenadores, jinetes y en general toda persona física o jurídica sometida a la jurisdicción del presente Código, de todo aquel que igualmente está sometido al cumplimiento del mencionado Código. También lo

serán las Sociedades Organizadoras, de aquellos que les adeuden cantidades por cualquier concepto en relación con las carreras que organicen.

2. El artículo 18 del Anexo XI del vigente Código de Carreras establece que serán infracciones susceptibles de inclusión en el forfeit-list los impagos a la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, a las Sociedades Organizadoras, a los propietarios, a los criadores o a los entrenadores o jinetes con autorización en vigor, por todos los conceptos recogidos en el Código de Carreras, siempre que se trate de deudas vencidas y exigibles y sean en cuantía superior a 300 euros, o cualquiera que sea su importe, cuando se trate de deudas con más de seis meses de antigüedad, y que hayan sido reclamadas.

Habiendo concluido el plazo que le fue establecido sin que se haya efectuado el correspondiente pago y sin que haya realizado alegación alguna de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto estos Sres. Comisarios de la S.F.C.C.E en virtud de lo establecido en los artículos 2, 11 y 124 del Código de Carreras y 2, 13 17 y 18 del Reglamento Sancionador acuerdan lo siguiente:

1. Incluir en el forfeit-list a la **Hyde Park Stud** a sus titulares y a sus representantes legales por la deuda de **3.325,72 euros**, haciendo advertencia expresa que para poder ser excluido en el forfeit-list deberán haber desaparecido las causas que han motivado la inclusión.
2. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el de las Sociedades Organizadoras, Boletín Oficial de las Carreras de Caballos y pagina web de la SFCCE.

Dicha sanción será comunicada al resto de países miembros de la Federación Internacional de autoridades Hípicas adheridos al cumplimiento del artículo 19.III de los Acuerdos Internacionales, la apliquen dentro de su ámbito de competencia en reciprocidad.

Contra la presente resolución se podrá interponer por los interesados en el presente expediente sancionador Recurso Extraordinario de Revisión según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Sancionador. Este recurso se habrá de presentar ante la Comisión de Revisión en el plazo de 10 días desde que hubiese sido notificada la resolución y exigirá un depósito previo de 500 €.

Habiéndose intentado la comunicación en dos ocasiones se procede a la publicación de la siguiente relación de acuerdos a los efectos de computo de plazo:

Expediente 033/03-07-2009

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, D. Agustín Barbón López, D. José María Muguruza, D. José Barón, D. Javier Huerta Trolez y D. Manuel Rodríguez exponen lo siguiente:

En fecha de 23 de septiembre de 2009 los señores Comisarios de la S.F.C.C.E. tomaron el siguiente acuerdo:

1. Imponer a **D. Enrique León la multa de 150 euros.**
2. Notificar este acuerdo a **D. Enrique León** ordenando su publicación en los tabloneros de anuncios de las Sociedades Organizadoras y de la Sociedad de Fomento y en el "Boletín Oficial de las Carreras de Caballos".

Habiendo transcurrido el plazo para interponer Recurso Extraordinario de Revisión y no habiéndose efectuado dicho pago ponemos en su conocimiento que **de no abonar la multa en el plazo de 10 días** desde el recibo de la presente notificación estos Sres. Comisarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 36.IV del vigente Código de Carreras y artículos 10.42 y

18. VIII del Reglamento Sancionador procederían a abrir el correspondiente expediente por infracción muy grave al haberse cometido un quebrantamiento de sanción

Expediente 034/03-07-2009

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, D. Agustín Barbón López, D. José María Muguruza, D. José Barón, D. Javier Huerta Trolez y D. Manuel Rodríguez exponen lo siguiente:

En fecha de 23 de septiembre de 2009 los señores Comisarios de la S.F.C.C.E. tomaron el siguiente acuerdo:

1. Imponer a **D. Jorge Enrique Callejo la multa de 150 euros.**
2. Notificar este acuerdo a **D. Jorge Enrique Callejo** ordenando su publicación en los tabloneros de anuncios de las Sociedades Organizadoras y de la Sociedad de Fomento y en el "Boletín Oficial de las Carreras de Caballos".

Habiendo transcurrido el plazo para interponer Recurso Extraordinario de Revisión y no habiéndose efectuado dicho pago ponemos en su conocimiento que **de no abonar la multa en el plazo de 10 días** desde el recibo de la presente notificación estos Sres. Comisarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 36.IV del vigente Código de Carreras y artículos 10.42 y 18. VIII del Reglamento Sancionador procederían a abrir el correspondiente expediente por infracción muy grave al haberse cometido un quebrantamiento de sanción.

Expediente 053.1/19.10.09

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar D. José María Muguruza, D. José Barón, D. Javier Huerta Trolez y D. Manuel Rodríguez exponen lo siguiente:

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 14 de octubre de 2009 de la representación de Hipódromo de la Zarzuela S.A, por la que solicitaba la inclusión en el forfait-list de la Cuadra Madrileña (**Nuada S.A**) y de sus representantes legales D. Lorenzo Sanz Mancebo y D.Lorenzo Sanz Duran por el impago de **7.458,28 euros.**

Es por todo ello y en vista de lo anteriormente expuesto que estos Sres. Comisarios acordasen toda vez que se había cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Agustín Barbón López** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgasen a la representación de **Nuada S.A** el plazo de **15 días**, dándole traslado de la correspondiente reclamación, para que se alegase lo que se estimase por pertinente y se presentasen las pruebas que se estimasen fueran necesarias para su defensa. Ello haciendo la advertencia expresa de que si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrán tomar el presente escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.

2. Agotado el plazo anteriormente mencionado no se presentaron alegaciones o pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 125 del CC establece que Serán parte legítima para solicitar la inclusión en el "Forfeit-List" los propietarios, criadores, entrenadores, jinetes y en general toda persona física o jurídica sometida a la jurisdicción del presente Código, de todo aquel que igualmente está sometido al cumplimiento del mencionado Código. También lo serán las

Sociedades Organizadoras, de aquellos que les adeuden cantidades por cualquier concepto en relación con las carreras que organicen.

2. El artículo 18 del Anexo XI del vigente Código de Carreras establece que serán infracciones susceptibles de inclusión en el forfeit-list los impagos a la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, a las Sociedades Organizadoras, a los propietarios, a los criadores o a los entrenadores o jinetes con autorización en vigor, por todos los conceptos recogidos en el Código de Carreras, siempre que se trate de deudas vencidas y exigibles y sean en cuantía superior a 300 euros, o cualquiera que sea su importe, cuando se trate de deudas con más de seis meses de antigüedad, y que hayan sido reclamadas.

Habiendo concluido el plazo que le fue establecido sin que se haya efectuado el correspondiente pago y sin que haya realizado alegación alguna de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto estos Sres. Comisarios de la S.F.C.C.E en virtud de lo establecido en los artículos 2, 11 y 124 del Código de Carreras y 2, 13 17 y 18 del Reglamento Sancionador acuerdan lo siguiente:

1. Incluir en el forfeit-list a la Cuadra Madrileña a su titular **Nuada S.A** y a sus representantes legales y representante ante la SFCCE D. Lorenzo Sanz Mancebo y D.Lorenzo Sanz Duran por la deuda de **7.458,28 euros**, haciendo advertencia expresa que para poder ser excluido en el forfeit-list deberán haber desaparecido las causas que han motivado la inclusión.
2. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el de las Sociedades Organizadoras, Boletín Oficial de las Carreras de Caballos y pagina web de la SFCCE.

Dicha sanción será comunicada al resto de países miembros de la Federación Internacional de autoridades Hípicas adheridos al cumplimiento del artículo 19.III de los Acuerdos Internacionales, la apliquen dentro de su ambito de competencia en reciprocidad.

Contra la presente resolución se podrá interponer por los interesados en el presente expediente sancionador Recurso Extraordinario de Revisión según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Sancionador. Este recurso se habrá de presentar ante la Comisión de Revisión en el plazo de 10 días desde que hubiese sido notificada la resolución y exigirá un depósito previo de 500 €

Expediente 060/01.12.09

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar D. Agustín Barbón López, D. José María Muguza, D. José Barón, D. Javier Huerta, D. Juan Antonio Alonso y D. Manuel Rodríguez exponen lo siguiente:

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 20 de noviembre de 2009 de la representación de D. Pío González Daneo (Doctor Horse S.L), por la que solicita la inclusión en el forfeit-list de la **Cuadra Marisol** y de su representante D. Luis Marín Vallejo por el impago de **659,12 euros** (se adjunta la correspondiente reclamación).

Es por todo ello y en vista de lo anteriormente expuesto que estos Sres. Comisarios acuerden:

1. Toda vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso acuerdan abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Agustín Barbón** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgan a la representación de la **Cuadra Marisol** el plazo de **15 días**, dándole traslado de la correspondiente reclamación, para que se alegue lo que se estime por pertinente y se presenten las pruebas que se estimasen fueran necesarias para su defensa.

2. Si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrán tomar el presente escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.
3. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el Boletín Oficial de las Carreras de Caballos.

Expediente 066.5/04.12.09

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar D. Agustín Barbón López, D. José María Muguruza, D. José Barón y D. Javier Lacosta exponen lo siguiente:

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 1 de diciembre de 2009 de Dña Claudine Cazalis, por el que solicita a la **Cuadra Río Sella** el pago de **130,80 euros** (se adjunta la correspondiente reclamación).

Es por todo ello y en vista de lo anteriormente expuesto que estos Sres. Comisarios acuerden:

1. Toda vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso acuerdan abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Agustín Barbón López** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgan a los representante de la Cuadra El Castañar el plazo de **15 días**, dandoles traslado de la correspondiente reclamación, para que alegue lo que estime por pertinente y presente las pruebas que estimasen fueran necesarias para su defensa.
2. Si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrán tomar el presente escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.
3. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el Boletín Oficial de las Carreras de Caballos.

Expediente 067.1/14.12.09

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar D. Agustín Barbón López, D. José María Muguruza, D. Javier Lacosta y D. Manuel Rodríguez exponen lo siguiente:

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 4 de diciembre de 2009 de Hipódromo de la Zarzuela S.A, por el que solicita a la **Yeguada Cielo de Plasencia** el pago de **4.920,85 euros** correspondientes a servicios prestados, (se adjunta la correspondiente reclamación).

Es por todo ello y en vista de lo anteriormente expuesto que estos Sres. Comisarios acuerden:

1. Toda vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso acuerdan abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Agustín Barbón López** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgan a los representantes de la **Yeguada Cielo de Plasencia** el plazo de **15 días**, dandoles traslado de la correspondiente reclamación, para que alegue lo que estime por pertinente y presente las pruebas que estimasen fueran necesarias para su defensa.

2. Si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrán tomar el presente escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.
3. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el Boletín Oficial de las Carreras de Caballos.

Expediente 067.8/14.12.09

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar D. Agustín Barbón López, D. José María Muguruza, D. Javier Lacosta y D. Manuel Rodríguez exponen lo siguiente:

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 4 de diciembre de 2009 de Hipódromo de la Zarzuela S.A, por el que solicita a la **Cuadra La Martingala** el pago de **2.162,52 euros** correspondientes a servicios prestados, (se adjunta la correspondiente reclamación).

Es por todo ello y en vista de lo anteriormente expuesto que estos Sres. Comisarios acuerden:

1. Toda vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso acuerdan abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Agustín Barbón López** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgan a los representantes de la **Cuadra La Martingala** el plazo de **15 días**, dandoles traslado de la correspondiente reclamación, para que alegue lo que estime por pertinente y presente las pruebas que estimasen fueran necesarias para su defensa.
2. Si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrán tomar el presente escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.
3. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el Boletín Oficial de las Carreras de Caballos.

Expediente 067.9/14.12.09

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar D. Agustín Barbón López, D. José María Muguruza, D. Javier Lacosta y D. Manuel Rodríguez exponen lo siguiente:

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 4 de diciembre de 2009 de Hipódromo de la Zarzuela S.A, por el que solicita a la **Cuadra Guadiana** el pago de **1.125,20 euros** correspondientes a servicios prestados, (se adjunta la correspondiente reclamación).

Es por todo ello y en vista de lo anteriormente expuesto que estos Sres. Comisarios acuerden:

1. Toda vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso acuerdan abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Agustín Barbón López** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgan a los representantes de la **Cuadra Guadiana** el plazo de **15 días**, dandoles

- traslado de la correspondiente reclamación, para que alegue lo que estime por pertinente y presente las pruebas que estimasen fueran necesarias para su defensa.
2. Si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrán tomar el presente escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.
 3. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el Boletín Oficial de las Carreras de Caballos.

Expediente 067.10/14.12.09

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar D. Agustín Barbón López, D. José María Muguruza, D. Javier Lacosta y D. Manuel Rodríguez exponen lo siguiente:

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 4 de diciembre de 2009 de Hipódromo de la Zarzuela S.A, por el que solicita a la **Cuadra Carreras Internacional** el pago de **811,20 euros** correspondientes a servicios prestados, (se adjunta la correspondiente reclamación).

Es por todo ello y en vista de lo anteriormente expuesto que estos Sres. Comisarios acuerden:

1. Toda vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso acuerdan abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Agustín Barbón López** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgan a los representantes de la **Cuadra Carreras Internacional** el plazo de **15 días**, dandoles traslado de la correspondiente reclamación, para que alegue lo que estime por pertinente y presente las pruebas que estimasen fueran necesarias para su defensa.
2. Si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrán tomar el presente escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.
3. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el Boletín Oficial de las Carreras de Caballos.

Expediente 067.11/14.12.09

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar D. Agustín Barbón López, D. José María Muguruza, D. Javier Lacosta y D. Manuel Rodríguez exponen lo siguiente:

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 4 de diciembre de 2009 de Hipódromo de la Zarzuela S.A, por el que solicita a la **Cuadra Arqana** el pago de **1.049,41 euros** correspondientes a servicios prestados, (se adjunta la correspondiente reclamación).

Es por todo ello y en vista de lo anteriormente expuesto que estos Sres. Comisarios acuerden:

1. Toda vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso acuerdan abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Agustín Barbón López** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento

- otorgan a los representantes de la **Cuadra Arqana** el plazo de **15** días, dandoles traslado de la correspondiente reclamación, para que alegue lo que estime por pertinente y presente las pruebas que estimasen fueran necesarias para su defensa.
2. Si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrán tomar el presente escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.
 3. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el Boletín Oficial de las Carreras de Caballos.

Expediente 067.15/14.12.09

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar D. Agustín Barbón López, D. José María Muguruza, D. Javier Lacosta y D. Manuel Rodríguez exponen lo siguiente:

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 4 de diciembre de 2009 de Hipódromo de la Zarzuela S.A, por el que solicita a la **Cuadra Cervical** el pago de **1.532 euros** correspondientes a servicios prestados, (se adjunta la correspondiente reclamación).

Es por todo ello y en vista de lo anteriormente expuesto que estos Sres. Comisarios acuerden:

1. Toda vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso acuerdan abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Agustín Barbón López** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgan a los representantes de la **Cuadra Cervical** el plazo de **15** días, dandoles traslado de la correspondiente reclamación, para que alegue lo que estime por pertinente y presente las pruebas que estimasen fueran necesarias para su defensa.
2. Si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrán tomar el presente escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.
3. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el Boletín Oficial de las Carreras de Caballos.

Expediente 067.16/14.12.09

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar D. Agustín Barbón López, D. José María Muguruza, D. Javier Lacosta y D. Manuel Rodríguez exponen lo siguiente:

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 4 de diciembre de 2009 de Hipódromo de la Zarzuela S.A, por el que solicita a la **Cuadra Brasilia** el pago de **1.479,20 euros** correspondientes a servicios prestados, (se adjunta la correspondiente reclamación).

Es por todo ello y en vista de lo anteriormente expuesto que estos Sres. Comisarios acuerden:

1. Toda vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso acuerdan abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Agustín Barbón López** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento

- otorgan a los representantes de la **Cuadra Brasilia** el plazo de **15** días, dandoles traslado de la correspondiente reclamación, para que alegue lo que estime por pertinente y presente las pruebas que estimasen fueran necesarias para su defensa.
2. Si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrán tomar el presente escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.
 3. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el Boletín Oficial de las Carreras de Caballos.